El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

No. 377. MONTEVIDEO, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periódico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Martes—San Froilan y San Placido, mrs.

Sol, sale á las 5h 46m.—Se pone á las 6h. 14m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

Hospital.—Dia 28.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	64	24
Entraron	1	
Salieron		
Murieron		
Existen	63	24

EXPOSITOS.

	niños.	niñas.
Desde su fundacion	232	212
Murieron	122	122
Rescatados	20	12
Existen	68	82

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	12 á 13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

INGLATERRA.

El rey actual, Guillermo IV., nació el 21 de Agosto de 1765. La heredera presuntiva del trono es hoy la princesa Alejandra Victoria, hija del finado duque de Kent: nació el 24 de Mayo de 1819.

La reyna es una princesa de Sajonia Meinengen; y se llama Amelia Adelaida Luisa Catalina.

Dos hijos nacidos de este casamiento, murieron en su tierna edad.

El presidente del parlamento dirigió á S. M. el siguiente discurso:—

"Nosotros los mas fieles miembros de la casa de los comunes de V. M. y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, reunidos en parlamento, oimos á V. M. por la primera vez, despues de su avenimiento al trono de estos reinos. Me seria dificil, Señor, espresar dignamente nuestra adhesion leal y fiel, y la del resto de los fieles súbditos de V. M., hácia vuestra real persona y gobierno.

"Sire!—Estamos para cerrar una sesion de no comun duracion, y de extraordinarios trabajos; anticipando confiadamente que los objetos que hemos considerado, tendrán por resultados aliviar una clase numerosa de la sociedad, y serán satisfactorios á toda la nacion.

"Sire! En la cortez alocucion pronunciada por los lores comisarios, á nombre del difunto rey, al empezar esta sesion, muchos objetos relativos á la felicidad actual y al bienestar permanente del pais, fueron recomendados á nuestra seria atencion y cuidadosa deliberacion; y nosotros nos hemos prestado con el mayor celo y perseverante anhelo á aquellas insinuaciones.

"Nos hemos empeñado en hacer grandes economias en las espensas del Estado, sin debilitar el poderio de nuestros establecimientos militares y maritimos; y hemos disminuido considerablemente los impuestos, sin perjudicar al crédito público.

"Al recorrer los trabajos de la sesion anterior, no pueden dejarse de ver las mejoras en el código criminal; la consolidacion y perfeccion de las leyes relativas á los crímenes de falsificacion; y con mitigar su severidad nos asiste la esperanza de haber aumentado su eficacia. Tambien nos hemos ocupado de reformar la administracion de justicia en los tribunales do Westminster, del Principado de Gales y Escocia, conciliando la jurisdiccion de las cortes supremas con las necesidades y exigencias de esta nacion moral, industriosa, emprendedora é ilustrada.

"Sire! Tales son los objetos principales é importantes á que hemos dirigido nuestra atencion; y si nuestros trabajos y deseos surtiesen los efectos que nos hemos prometido, nos lisongeariamos con la esperanza de habernos hecho acreedores á la benévola aprobacion de V. M., y al respeto y reconocimiento de toda la nacion."

S. M. contestó con el siguiente discurso:

"*Milores y Caballeros,*

"Al reuniros por primera vez, me anima el deseo de repetiros personalmente mis cordiales agradecimientos por las manifestaciones de sincero amor y constante adhesion que me habeis mostrado, con motivo del deplorable fallecimiento de mi hermano, y de mi elevacion al trono de mis mayores.

"Subo á este trono con el profundo sentimiento de los deberes sagrados que me impone, con la firme confianza en el afecto de mis fieles súbditos, y en el auxilio y cooperacion del parlamento; y con la mas humilde y encarecida súplica al Todo Poderoso, para que segunde mis incesantes cuidados en promover la prosperidad de un pueblo libre y leal.

"Tengo la mayor satisfaccion en poder felicitaros por la tranquilidad general de Europa: mantenerla, será el objeto constante de mis desvelos; y las seguridades que recibo de mis aliados, y de todas las potencias extrangeras, están dictadas en el mismo sentido.

"Confio en que la buena inteligencia que reina en los asuntos de interes general, y él que cada estado debe tener en conservar la paz del mundo, terminarán satisfactoriamente el arreglo de las cuestiones pendientes.

"*Caballeros de la cámara de los comunes,*

"Os doy las gracias por los auxilios que habeis decretado, y por los que habeis suministrado á los varios ramos del servicio público, para el tiempo que transcurra antes de la convocacion del nuevo parlamento.

"Os felicito cordialmente por la reduccion de los gastos del Estado, y la de los intereses de la deuda pública; y por el alivio que habeis procurado á mi pueblo, suprimiendo algunos impuestos que mas gravitaban sobre él.

"Descansad en mi prudente y económica administracion, por el uso que haré de los recursos que habeis puesto á mi disposicion; y contad con mi empeño en aprobar cualquier plan de reduccion en las cargas públicas, si pueden efectuarse sin menoscabo de la dignidad de la corona, de la conservacion de la religion del Estado, y de sus primordiales intereses.

"*Milores y Caballeros,*

"No cerraré esta sesion, ni me despediré del parlamento actual, sin manifestaros mis sinceros agradecimientos por el celo que habeis desplegado en tantas ocasiones por el bienestar de mi pueblo.

"Os aprovechasteis sabiamente de la favorable oportunidad de la paz general, y del sosiego interior, para revisar muchas leyes, y no pocos establecimientos judiciales del país, y habeis promovido importantes y útiles reformas, consultando el espíritu de nuestras venerables instituciones, y el mas fácil y pronto despacho en la administracion de justicia.

"Abolisteis las distinciones civiles que afectaban clases numerosas é importantes de mi pueblo.

"Al declarar en esta solemne ocasion, que estoy firmemente decidido á mantener, con todo el influjo de mi poder, la religion protestante reformada establecida por ley, seáme permitido expresar los votos mas ardientes, para que las animosidades que han prevalecido hasta aquí en materia de opiniones religiosas queden olvidadas, y para que mis fieles súbditos, sometiéndose á las deliberaciones del parlamento, pronunciadas irrevocablemente sobre estos asuntos, me ayuden á consolidar la grande obra empezada por la legislatura, y á fomentar ese espíritu de paz y concordia doméstica en que estriban nuestra fuerza y nuestra prosperidad nacional."

S. M. pronunció este discurso de un tono firme, distinto é inteligible. Cuando llegó al periodo en que declaraba que su intencion era *mantener con todo el influjo de su poder, la religion protestante y reformada establecida por la ley*, S. M. levantó la voz, y dijo estas palabras de un modo solemne y enfático.

El nuevo parlamento debia abrirse el 10 de Agosto.

COLOMBIA.

Los detractores del LIBERTADOR, los que lo han pintado con la mas desenfrenada ambicion de mando, son los hombres enemigos de todo poder legitimo, que, no pudiendo vivir sino del desórden y viendonos llegados al punto en que debia fijarse, por medio de una buena constitucion, la suerte de Colombia, no han encontrado mejor arbitrio para frustrar nuestras esperanzas, que proclamarlo usurpador y alarmar contra él al pueblo colombiano. ¿Pero donde están las pruevas que nos dán de estas decantadas aspiraciones á coronarse? Nosotros los desafiamos á que denuncien, no decimos un hecho, sino una sola palabra que las indique. Hablen las personas que han sido de su mayor confianza y que lo conocen mas de cerca, los agentes subalternos de su administracion, que sin duda debian ser los cómplices de tamaño crímen, y digannos si en toda su vida le han oido algo que se resienta del deseo de usurparse el poder monarquico. Por el contrario, ellos nos citarán los medios multiplicados con que ha procurado siempre consultar á la libertad y á la voluntad nacional: nos citarán sus escritos públicos y privados, sus arengas y sus conversaciones familiares llenas todas de espresiones repúblicanas y liberales, y cuyo lenguage ha sido él de un corazon devorado por el deseo do ver planteada la libertad en su país. Nos dirian en fin; *el* LIBERTADOR *en el discurso con que acompañó el proyecto de constitucion para Bolivia. dijo*:—

"LEGISLADORES! La libertad de hoy "será indestructible en America. Véa"se la naturaleza salvaje de este conti"nente, que espele por si sola el órden "monarquico: los desiertos convidan á "la independencia. Aquí no hay gran"des nobles, grandes eclesiasticos: nu"estras riquezas eran casí nulas y en el "dia lo son todavia mas. Aunque la "iglesia goze de influencia, está lejos "de aspirar al dominio, satisfecha con "su conservacion. Sin estos apoyos "los tiranos no son permanentes, y si al"gunos ambiciosos se empeñan en le"vantar imperios *Desalines*, *Cristoval*, "*Iturbide* les dicen lo que deben esperar "No hay poder mas dificil de mantener "que el de un princípe nuevo. BONA"PARTE, vencedor de todos los imperios "no logró triunfar de esta regla, mas fu"erte que todos los ejercitos. Y si el "gran NAPOLEON no consiguió mantener"se contra la liga de los repúblicanos y "de los aristócratas, ¿quién alcanzará "en América fundar monarquía, en un "pueblo encendido con las brillantes "llamas de la libertad, y que devora las "tablas que se le ponen para elevar esos "cadalzos regios? No, legisladores; "no temais á los pretendientes á coro"nas: ellas serán la espada pendiente "sobre Damocle. Los princípes fla"mantes, que se obcequen hasta cons"truir tronos encima de los escombros "de la libertad, erijirán túmulos á sus "cenizas que digan á los siglos futuros "como prefirieron su fatua ambicion á "la libertad y á la gloria." ¿Y podrá temerse que quien ha predicho tan triste como infalible suerte á los que aspiren á coronarse en América, se quisiera someter voluntario á una sentencia pronunciada por el mismo sobre fundamentos que la hacen indefectible?

Por nuestra parte debemos decir con franqueza, que no hemos conocido en el Libertador otros sentimientos superiores al de ver á su patria libre, y el deseo de ser su Libertador. En esta persuasion hemos espresado en diferentes ocasiones, y de distintos modos, nuestras esperanzas de que la libertad no pereceria en Colombia, y que era absolutamente imposible que en ella se estableciese el despotismo. Por coadyuvar á sus miras liberales, hemos tomado el mayor interes en promover la union y tolerancia entre los colombianos; porque solo en la libre y amigable discusion de nuestros intereses, puede hallarse la resolucion del problema de nuestra consolidacion. Atendiendo á nuestra posicion, no hemos querido manifestar opinion sobre el gobierno que nos convenga, y nos hémos contentado con indicar la necesidad que hây de que él que se nos dé, tenga toda la fuerza necesaria para hacer el bien y destruir el mal; por la tendencia que hemos advertido en los estados americanos á anular los mismos gobiernos que se dan, á disminuir ó debilitar sus facultades naturales. y á no establecer entre los poderes la independencia necesaria para el bien de la sociedad y conservacion de la libertad. (*Gaceta de Colombia.*)

REPUBLICA ARGENTINA.

ENTRE RIOS.

El H. C., de la Provincia de Entre Rios en uso de las facultades que inviste ha sancionado con valor y fuerza la siguiente—

LEY

Art. 1.° Con esta fecha queda derogada y sin ningun valor la ley mandada públicar en 28 de Julio del año 1826 sobre el papel sellado para los documentos de terreno.

2. Todo titulo de própiedad de terreno, se extenderá por el gobierno en papel sellado del valor de cuatro pesos, siendo su extension de un cuarto de legua de frente, siendo de media legua en el de ocho pesos, y en el de diez y seis pesos, fuese de una legua, y así succesivamente.

3. Deviendo considerarse la ley de 2, de Agosto de 1821 dictada por la H. Legislatura de la Provincia dirijida con el exclusivo objeto de propender al mayor bien de los posedores en terrenos. El que haya obtenido del Gobierno la posesion de su terreno, sin haberlo sido antes de su públicacion, pagará al Estado cien pesos por cada legua cuadrada: hayandose el terreno, cituado en las costas del Rio Paraná, y Uruguay, lo mismo que los que se hallan en las costas de los arroyos Nogoyá, Clcé, Gualeguay, y Gualeguaychú; á distancia de veinte leguas á fuera de su embocadurá y amas el valor del papel sellado en que estendersele el titulo de la propiedad.

4. Por los terrenos del interior de la provincia siendo la posesion de la calidad que previene el artículo anterior pagará cuarenta pesos; por cada legua cuadrada: amas del valor del papel sellado para el titulo de propiedad.

5. De igual modo al prescripto en los anteriores; se procederá con los poseedores que despues de haber vendido el terreno, en cuya posesion fueron agraciados por la ley, se hayan poblado en otros puntos de la provincia; con notable perjuicio del Estado.

6. Todo individuo que haya comprado, ó heredado la posesion de un terreno siempre que esta le haya sido reconocida por el gobierno. deberá gozar los mismos previlegios que los demas poseedores.

7. No podrán obtener titulo de propiedad los individuos, que hayan poblado en terrenos de propiedad particular, reconocida por el gobierno, los que siendo acrehedores, segun ley. El gobierno les dará en propiedad, y con arreglo á su pastoreo de los que pertenezcan al Estado.

8. Los individuos que hayan obtenido del gobierno titulo de propiedad condicionalmenre en papel sellado de á 8 pesos; se presentarán de nuevo para que les sèan refrendados con papel que les corresponda, por el cual abonará la demasia, deducido al del valor en que fueron despachados.

9. Se faculta al gobierno para el sello del papel segun exijen las cantidades de terrenos de que sea necesario expedir titulos de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.°

10. Comuníquese al P. E. para su cnmplimiento y circulese en la forma ordinaria;—Sala de sesiones en la Ciudad del Paraná, Agosto 19 de 1830.—*Toribio Ortiz*.—*Cayetano Rodriguez*, secretario.

Paraná, Agosto 25 de 1830.—Cumplase la H. resolucion, publíquese por bando circulese y fijese en los parages públicos para que llegue á noticia de todos.—*Solas*.—*Ramon Pereyra*.

Es copia,

Del Castillo.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO OCTUBRE 5 DE 1830.

La cuestion de que nos ocupamos en el número precedente, acerca de los deberes mutuos de las naciones con respecto á sus subditos, nos conduce al exámen de las obligaciones que deben servir de regla al gobierno del Estado Oriental, relativamente á la República Argentina en circunstancias de hallarse dividida entre dos partidos, discordes sobre las bases de su organizacion política, y desgraciadamente decididos á obtener por el medio terrible de las armas, el triunfo de sus respectivas opiniones.

No es nuestro objeto detenernos mucho en la cuestion, demasiado ventilada, sobre la conducta de los gobiernos neutrales hácia los desterrados ó emigrados de otro país, ó á los refugiados por causas de rebelion ú otro crímen político: el derecho sagrado de asilo es ya casi universal entre todos los pueblos civilizados, y las reclamaciones hechas contra ese principio, no tienen disculpa sino en la exaltacion producida por el espíritu de partido. Sin embargo, el crédito del país en que escribimos, y la dignidad del gobierno, exije que, despues de haberse hecho por el de Buenos Ayres una formal reclamacion de algunos argentinos amparados hoy bajo nues-

tro pabellon en las costas del Uruguay, ilustremos este punto con las doctrinas recividas por todas las naciones cultas; que se hallan redactadas por todos los publicistas y especialmente en la obra clasica del *derecho de gentes* de ese mismo autor que tan inoportunamente ha citado el *Lucero*, de Buenos Aires para reprochar la conducta de nuestras autoridades sobre el acopio de elementos de guerra que suponia realizaban aquí los Arjentinos refugiados.

"Si un desterrado ó estrañado (dice *Wattel*,) (*) ha sido arrojado de su patria por algun delito, la nacion á cuyo territorio se refugia no puede castigarle por aquel delito cometido en un pais extrangero; porque la naturaleza no dá á los hombres ni á las naciones el derecho de castigar, sino para su defensa y seguridad. De donde se sigue que no podemos castigar, sino á los que nos han dañado"

Por iguales principios el gobierno que ha condenado al destierro á alguno de sus súbditos ninguna autoridad le queda ya sobre él, y en igual caso están los que emigran para eludir sus persecuciones sea cual fuere la causa que las promueva, y despues que aquellos desterrados ó fugitivos se acojen á la proteccion de otra potencia cuyas leyes concedan el derecho de asilo, toda reclamacion para que se le entreguen es evidentemente absurda, por que ha perdido la autoridad que tenia sobre ellos; podriamos abundar en reflexiones á este respecto, y apoyarnos con la autoridad de los mas célebres escritores; pero nos limitaremos á citar al mismo Wattel que dice lo que sigue.

"Cuando la sociedad separa uno de sus miembros por un extrañamiento perpetuo, le destierra solamente de su territorio, y no puede impedirle que se establezca en cualquiera otro pais que le agrade; porque despues de haberle desterrado no conserva ya sobre él ningun derecho. Sin embargo, puede verificarse lo contrario por algunos convenios particulares entre dos ó muchos estados. Por esto mismo cada uno de los mienbros de la confederacion Helvetica puede desterrar á sus propios subditos de todo el territorio de la Suiza, y entonces ninguno de los cantones ni sus aliados permitiran en su pais al desterrado."

Siguiendo siempre los principios redactados por aquel mismo autor veremos ahora las doctrinas aplicables al caso en que se encuentra el gobierno del Estado Oriental con respecto á la situacion politica de la República Argentina.

"Las naciones extrangeras no deben mezclarse en el gobierno interior de un estado independiente (lib. II, §. LIV y sig.) No les pertenece juzgar entre los ciudadanos á quienes la discordia obliga á tomar las armas, ni entre el principe y los súbditos; porque ambos partidos son igualmente indiferentes para ellas, é igualmente independientes de su autoridad. Pueden interponer sus buenos oficios para el restablecimiento de la paz; y la ley natural las estimula á ello (véase el lib. II. cap. I.) Pero, si son inútiles sus diligencias, las naciones que no están unidas por ningun tratado pueden sin duda declarar su juicio por su propia conducta sobre el mérito de la causa, y favorecer al partido que les parezca que tiene el derecho de su parte, en caso que implore su auxilio ó le acepte; pueden, como tienen libertad para ello, unirse á la querella de una nacion que entra con otra en guerra, si les parece justa. En cuanto á los aliados del estado despedazado por una guerra civil, hallarán en la naturaleza de sus empeños, combinados con las circunstancias, la regla de la conducta que deben observar, de lo cual hemos tratado en otra parte. (véase el libro II, cap. XII, y particularmente los §§. XCVI y XCVII.)" (*Continuara.*)

(*) *Derecho de Gentes*, lib. 1, Cap. 19-§233

Ayer á la una de la tarde se reunieron en la sala de sesiones de la H. A. los señores miembros electos de la cámara de senadores D. Luis Eduardo Perez, D. José Ellauri, D. Julian Espinosa, D. Gabriel Pereira y D. Joaquin Campana. El señor presidente de la comision permanente de la H. A. que se hallaba autorizado por el artículo 4. ° de la ley de 13 de Julio para presidir la primera sesion preparatoria, de ambas cámaras, les invitó al nombramiento de un presidente provisorio, y procediéndose á esta votacion resultó electo por mayoria de sufragios el señor D. Luis Eduardo Perez quien ocupó el asiento correspondiente, retirándose el presidente de la comision. Acto continuo se nombró para su secretario interino al señor Ellauri, y las comisiones competentes para la revisacion de los poderes; retirándose en seguida con prevencion de que se reunirian luego que ellas hubiesen informado.

JUICIO DE IMPRENTA.

El 3 del corriente como lo habiamos anunciado se reunió el segundo Juri para oir la acusacion del comisario de policia D. Lorenzo Torres contra D. Juan Fernandez autor del artículo inserto en el número 370 de este periódico y denunciado por aquel como calumnioso. El tribunal pronunció el fallo siguiente.

Montevideo Octubre 3 de 1830.

No considerando el tribunal el comunicado de que se trata, inserto por D. Juan Fernandez en el número 370 del periódico *Universal* que se publica en esta capital, ofensivo á la buena reputacion y fama del comisario de policiá D. Lorenzo Torres; y que solo contiene un hecho en cuya certeza han convenido el acusador y el acusado. Se declara que el antedicho Fernandez no ha abusado de la libertad de imprenta. Y devuelvase el expediente al señor juez de primera instancia á los fines prevenidos por la ley.—*F. J. Muñoz,—Juan B. Blanco.—Carlos Anaya.—Xavier Garcia de Zúñiga—José Gomez.—Rumualdo Ximeno—Manuel J. Errásquin.*

Personas que llegaron ayer de Santa Fé á está capital aseguran que el Gobernador Lopez se habia movido con fuerzas ácia la frontera de Cordoba.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin americano *Kanhawa*, capitan Sumner, de Boston.

Bergantin americano *David Maffett*, capitan Darrell, de Baltimore.

Goleta nacional *Vigilante*, de Santa Fé, consignado á su patron.

Goleta nacional *Maldonado*, de Santa Fé, consignado á D. José Canausa.

Balandra nacional *Navegante*, de Mercedes.

Bergantin goleta *Ecce Homo*, de Paisandú, consignado á D. Zenon García.

MANIFIESTO DE CARGAMENTOS

Bergantin americano *Kanhawa*, de Boston, consignado á D. Diego Noble, con

520 barriles de harina,
20 tercerolas de arroz,
20 cajones velas de esperma,
10 barriles aguarraz
25 mil pies de madera,
19 barriles brea,
85 cuñetitos de salmon,
4 medio barriles caballa,
4 piezas de jarcia,
30 medias pipas de ron
2 cajones pañuelos de seda de la India,
3 id. sombreros de paja,
1 fardo listados de algodon,
2 balanzas de patente,
5 barricas higos de pasa,
5 cajones añil,
35 id. té.

Bergantin Americano *Dabid Maffet*, de Baltimore, consignado á Zimmerman, Frazier y C. con

12 pipas de ginebra
202 barriles
1724 id. de harina
100½ dichos id. id.
150 cuñetitos de galletita
400 jamones
50 docenas de sillas
25 cascos de agua ras
4 cajones de alfileres
4 dichos muebles
1 cuja
1 fardo de cigarros
24 docenas de garruchos
100 docenas de pañuelos
32 docenas de melones
1 barril de aceite de durazno

AVISOS NUEVOS.

AVISO OFICIAL.

Secretaria de H. A., Octubre 4 de 1830.

LA minoria de los SS. Diputados electos para la cámara de RR., reunida el dia de ayer, han acordado que por medio de este aviso se prevenga á los demas SS. que aun no se han presentado, que tan luego como lleguen á la capital, se sirvan prevenirlo á esta Secretaria, así como la calle y número de la casa en que habitan.

AVISO AL PUBLICO.

EN casa de Guirtanner y Tornquist, calle de San Carlos, No. 133, se hallan de venta los siguientes renglones, que se darán á precios sumamente moderados:—

Algunos rollos de tabaco del Brasil,
Una partida de raiz de Turbit,
Gelatina para clarificar vinos y licores,
Tocadores de mucho gusto,
Organos con tres y cuatro cilindros,
Obras de Medicina Casera, por el Dr. Graham, en castellano,
Latigos surtidos, zepillos de dientes y de barba,
Corvatines, cortaplumas, collares de ambar,
Ormas de botones, y otros diferentes articulos. O. 5.

REMATE.

POR JUAN JOSE ELLAURI.

(En su casa calle de S. Miguel No. 43.)

Hoy Martes 5 del corriente se venderán precisamente por cuenta de aseguradores el cargamento y casco del bergantin americano KANHAWA, varado en la punta de S. José.

El cargamento consiste en harina, arroz, esperma, agua-raz, tablas de pino, alquitran, jarcia, ron, sederias, sombrreos, listados y otra porcion de articulos averiados. A las 11.

AVISO del TEATRO.

CON el objeto de evitar que las funciones ordinarias se representen tres dias seguidos las dramáticas que hasta aquí se hacian el Mar tes y Jueves, se verificarán el Miercoles y Vier nes de cada semana, siempre que no haya a gun motivo justo de alteracion, en cuyo caso s avisará oportunamente por los periódicos y po carteles. O 4

AVISO.

LOS profesores de Medicina, Cirujia y Farmacia, nombrados por el Superior Gobierno para componer el Consejo de Higien Pública, establecido por el decreto del 16 d Septiembre, se reunieron el Miercoles 29 del pasado, para principiar sus funciones; y habiendo procedido al nombramiento de su presidente y secretario, con arreglo al artículo 4 del citado decreto, resultó electo presidente el Sr. Dr. D. Francisco Paula Rivero, y por secretario el licenciado D. Francisco Garcia Salazar; cuya eleccion ha sido confirmada por el superior gobierno. Los profesores cuyos títulos han sido declarados válidos, podrán presentarse ante dicho Consejo para obtener el título de habilitacion para continuar en el ejercicio de sus respectivas profesiones, en cumplimiento de los artículos 6, 7, y 8 del expresado decreto.

AVISO.

GUIA de enfermos ó medicina curativa por el Señor Lerroy, que se titula—

Quien me lleva en el bolsillo
Consigo el médico lleva,
Pues la esperiencia comprueba
Este método sencillo.

Un tomo en octavo, se hallará de venta en la oficina de esta imprenta y en la librería calle del Porton viejo al empezar la segunda cuadra sobre la derecha. O 4—3p

El Dr. D. Joaquin Campana, juez letrado de lo civil del Estado Oriental del Uruguay.

POR el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes concursados de D. Mateo Magariños, para que en el término de 15 dias se presenten ante este juzgado con los documentos justificativos de sus créditos existiendo en esta capital, y dentro de 50 los que se hallen fuera en todo el territorio del estado, bajo la pena que si no lo hicieren no serán oidos en el concurso, sino por separado segun dispone el derecho, pues así lo llevo mandado en decreto de esta fecha.

Montevideo Septiembre 29 de 1830.

Joaquin Campana.

Por órden de su señoría,

O 1—20p *Miguel Brid*, Escribano público

AVISO.

SE vende una calesa de buen movimiento en un precio comodo.—Tambien dos casas pequeñas en la calle de San Juan, que tienen los números 131 y 193.—Ultimamente se alquila un almacen grande en la celle San Gabriel número 26. Los señores que por cualesquiera de los tres indicados objetos se interesen ocurran a la calle de San Gabriel número 46 en donde hallaran precisamente quien de razon. O 1—8p

AVISO.

HAN llegado unas pomadas de Francia de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tienen blanco y al mismo tiempo lo hace crecer, son tarros muy grandes á 4 reales cada uno. Calle de San Pedro Núm. 199. S 28—3.

SE VENDEN,

UNAS CASAS en la calle de San Felipe, No. 128, con 41 varas de fondo y 9 de frente, con 5 piezas y cocina. Otras en la calle de San Sebastian, Nos. 125 y 127, con 50 varas de fondo y 12¾ de frente. Quien quisiera comprarlas, podra occurrir á la casa No. 179 calle de San Pedro, frente á lo de D. Juan Nin, donde darán razon. S. 22—3p.

SE VENDEN,

UNA fuente francesa, de piedra, con un filtro para filtrar agua, en 25 pesos. Un armario muy lindo, para guardar la ropa, en 25 pesos. Una mesita costurera, muy hermosa, para una señora, en 25 pesos. El todo se dará á 60 pesos; calle San Pedro N. 199. cerca de la media. S. 27—1.

Para Santa Catalina.

EL bergantin goleta sardo *S. José*, que procedente de Buenos Ayres debe llegar á este puerto dentro de 5 á 6 dias, saldrá inmediatamente para dicho destino y admite pasageros para los que tiene excelentes comodidades. Se despachará en la calle de S. Carlos No. 5 O 4—3p

SE FLETA,

PARA cualquier puerto del Brasil el bergantin brasilero *Imperial Brasilero* de 127 toneladas. Es buque nuevo y de buenas calidades; quien lo necesite puede dirigirse á su consignatario D. Ramon de las Carreras. O 4—3p

PARA BARCELONA.

EL bergantin sardo *JUNONE*, capitan Juan Bautista Lanfranco, de porte de 213 toneladas, forrado y clavado en cobre; saldrá para dicho destino el 25 del entrante mes. Admite la mitad de su carga, teniendo ya la otra mitad contratada. Los Señores que se interesen por flete ó pasage, ocurran á casa de D. Cayetano Gavazzo, donde le darán razon, calle de San Pedro No. 171.

PARA LONDRES,

EL muy velero y hermoso bergantin ingles *OSCAR*, su capitan Smith; tiene lugar para 50 toneladas á flete, y saldrá en breves dias para aquel destino. Puede recibir pasageros, para los que tiene escelentes comodidades. Ocurran á casa de

O. 1 BERTRAM LE BRETON.

Para Cadiz y Gibraltar.

EL muy velero bergantin sardo CORREO, forrado y clavado en cobre, de porte de 219 toneladas, saldrá á mediados del mes entrante sin falta; admite solo una tercera parte de carga: los señores que quieran cargar ó ir de pasage, para lo que tiene excelentes comodidades, pueden ocurrir á su consignatario D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro No. 171. S 23

PARA EL JANEYRO.

SALDRA á principios del mes entrante sin falta, el bergantin nacional FELIZ; admite pasageros, para quienes tiene escelentes comodidades. Los SS. que gusten pueden dirigirse á la calle del Porton viejo, No. 24; ó á su capitan á bordo. Sept. 21—3p.

Comisaria General de Guerra.

POR disposicion superior se saca á remate la construccion de 400 gorras de paño, de cuartel para el batallon de cazadores: los señores que gusten hacer propuestas las remitirán cerradas á esta oficina para el 7 de Octubre próximo hasta las 12 del dia, en que serán abiertas y elevada la mas ventajosa para su aprobacion.—Montevideo Septiembre 21 de 1830. *Anayo.*

AVISO DE LA POLICIA.

A CONSULTA del gefe de este departamento ha resuelto el superior gobierno con fecha 7 del corriente que se restablezca la práctica anteriormente observada relativamente al órden de entradas y salidas de carruages por los portones de esta ciudad; es decir, que toda entrada de carruage se verifique por el porton de San Pedro y la salida indistintamente por la del Norte, ó Sud. Se hace notoria esta disposicion para que tenga exacto cumplimiento; en la inteligencia, que los contraventores, se sujetarán á las penas que imponga la superioridad.

Montevideo Septiembre 13 de 1830.

Vidal.

AVISO.

D. JOSE PEDRO DO VALLE, como consignatorio en este puerto del bergantin goleta *Deseada Paz*, hace saber que de dicho buque se salvaron 855 tercios de yerba de maté del Parnaguá, y que se halla almacenada en la villa de Rocha; la cual se va á rematar por cuenta de quien pertenece, el dia primero de Octubre, á quien mas dé.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1830.

SE ALQUILAN

DOS cuartos para hombres solos, en casa del Sr. General Lavalleja, en el primer patio, independiente de la familia. S. 27—3p

AVISO.

LOS SS. que gusten entrar en la *RIFA de varias alajas*, tasadas en 1000 pesos, a 11 suertes, pueden ocurrir á la calle de San Gabriel, No. 93, en casa de Luis Fissore, por motivo de estarse concluyendo los números; pues de lo contrario se rifará sin demora alguna. Oct. 2—8p.

AVISO.

MR. ELUM, que tenia tienda zapatería en la calle de San Joaquin, frente al café de D. Antonio, se ha trasladado á la calle de San Gabriel, casa de D. Fermin Yereguí, frente al café del Fuerte, en donde se compromete á servir al público con la mayor exactitud. S 29—4p

SE VENDE,

UNA octava de cuadra de terreno en la Aguada, lindero con D. Manuel Sovera. El que se interese, ocurra á la calle de San Fernando, No. 50. S. 29—3p.

AVISO.

EN el almacen No. 146 calle de San Pedro, ó del Porton, hay de venta azucar de Santos, por bolsas; la arroba del blanca á 20 reales; id. terciada á 2 pesos; id. rubia á 12 reales: y en barricas del Janeyro blanca á 3 pesos arroba. Como tambien aguardiente, caña del Brasil de 19 á 20 grados, en pipas grandes, cada una á 70 pesos. Las personas que gustasen comprar, podrán ocurrir á cualquiera hora. S. 29—3p.

SE VENDE.

UNA mesa de villar con todo lo perteneciente á ella: el que se interese en su compra ocurra á la casa de los señores Hall, Dutton y Ca. calle de S. Benito No. 50 y tambien pasto en fardos de superior calidad. S 22—3p

SE ALQILA,

UN almacen pequeño en la calle del fuerte No. 139 en la botica que está inmediata á él darán razon. s 23—3p

AVISO.

EL que quiera entregar 100 onzas aquí y recibirlas en Buenos Ayres ocurra á la calle de S. Benito No. 50. s 22—3p

AVISO.

EN el Arroyo Seco, casa de D. Pedro C. Perez se necesita una ama de leche para criar un niño: la que quiera conchavarse ocurra á dicha casa. s 20—3p

AVISO.

SE necesita de un agrimensor aprobado para practicar una mensura en terrenos inmediatos al Colla. En esta imprenta darán razon. S 20—3p.

Se necesita para Alquilar,

UNA CASA que tenga 4 piezas á mas de la sala y el comedor, con algibe. El que la tenga y quiera alquilarla, ocurra á la calle de San José, No. 34, donde encontrará con quien tratar. S. 24.

SE VENDE.

EN 450 pesos cobre una negra joven sin vicios y recien parida. Calle de San Gabriel Núm. 28. S 28—3p.

SE VENDE.

UNA negra de edad de 30 años poco mas ó menos, sus habilidades ella las dira: se vende á pedimento de ella misma. El que se interese ocurra á la calle de San José Núm. 34 ó en esta imprenta se dará razon. S 28—3p.

SE NECESITA.

UNA casa que tenga seis piezas ó mas y no muy distante de la plaza. En esta imprenta darán razon. S 28—14p.

SE VENDEN.

UNAS casas que estan saliendo por el porton nuevo á la derecha, y hacen figura triangular. El que guste puede llegarse á la Núm. 77 calle de San Ramon. S 28—8p.

AVISO.

BARATILLO de yerba paraguaya legítima á 4 reales libra, en el almacen de D. Antonio Saenz de la Peña; cinco cuadras del porton de S. Pedro No. 146. S 24 3p